

**EXPEDIENTE SOBRE  
JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCUARO**

**DICTAMEN DEL PROMOTOR FISCAL  
SOBRE LA SOLICITUD DE DESMEMBRACIÓN  
HECHA POR MORELOS**

**VALLADOLID, JUNIO DE 1807<sup>43</sup>**

El promotor fiscal y defensor de este juzgado dice que por las justas consideraciones que se vierten por parte del cura propio de Carácuaro en su antecedente escrito, sobre la dificultad que de administrar con prontitud los santos sacramentos a los habitantes de las haciendas de Cutzián y Santa Cruz y estancias anexas a ésta de Atijo y La Parota de su comprehensión, por impedirlo a más de la distancia tres ríos que intermedian y son el de Carácuaro, Turicato y San Antonio, difíciles de transitarse, principalmente en tiempo de aguas; y que a causa de esto, por el mejor camino y estar más inmediatos a Turicato, allí ocurre aquella parte de feligresía a bautizar y confesar en tiempo de Cuaresma por el impedimento físico y moral que tiene de hacerlo en su propia parroquia; ocasionando la mayor distancia y mal camino en que muchos fallezcan sin confesión; pues por más que se fatigue el ministro se dice que nunca llega en tiempo para poderles administrar este espiritual socorro, parece que era de acceder a la solicitud sobre que se agreguen las citadas dos haciendas de Cutzián y Santa Cruz al curato de Turicato; y al

---

<sup>43</sup> Archivo de la Secretaría del Arzobispado de Michoacán, Arreguín Oviedo, *A Morelos*, 1913 [1978], pp. 44-45; Herrejón Peredo, *Morelos I*, 1984, doc. 86, pp. 207-207.

de Churumuco las estancias de Atijo y La Parota, como más inmediato a ellos y no haber los impedimentos que se versan por parte del de Carácuaro.

Pero respecto a que esta separación puede traer el inconveniente de que el actual cura y sus sucesores queden indotados, y en ese caso se sigue perjuicio irreparable a la otra parte de feligresía; porque si el cura debe tener ministro que le ayude, no lo tendrá por no alcanzar a costearlo el producto de obviaciones parroquiales; por eso parece que debe tomarse otro arbitrio, con que pueda ocurrirse a esta necesidad.

El mismo cura indica que lo será oportuno el que se establezca en la hacienda de Cutzián el capellán que dejó dotado por su última disposición el bachiller don Francisco Xavier de Ochoa, con la carga y obligación de residir allí, dar misa a aquellos habitantes, explicarles la doctrina cristiana, y que les administre los santos sacramentos; cuya fundación que debe verificarse con ocho mil pesos de principal, no ha tenido efecto hasta ahora, después de veinte años que ha fallecido el piadoso instituyente.

Adoptando vuestra señoría ilustrísima este medio, y con el fin de que se haga efectiva la fundación, se sirvió mandar que por el juzgado de capellanías se pusiese certificación instructiva del estado en que se hallaba dicha capellanía. Ejecutado así, consta que aunque el término de bienes de que se dispuso ésta y otras obras pías en su principio no alcanzó para esta dotación más que a tres mil quinientos sesenta y seis pesos, dos reales, seis granos, que desde entonces quedaron a cargo de los bienes de la misma testamentaría produciendo réditos, los que hasta julio de ochenta y dos se dieron por consumidos en el cumplimiento de las cargas de esta capellanía, aun no estando erecta; pero después acá, como se determina se engrosar el principal con los propios réditos, cediendo éstos en beneficio de aquél

desde aquella fecha en adelante, ya en el día excede del capital con que debe fundarse en trescientos cuarenta y cuatro pesos, un real, tres granos.

Con respecto a esto, pide el promotor, se sirva vuestra señoría ilustrísima declarar no haber lugar a la citada agregación de las haciendas de Cutzián y Santa Cruz y estancias anexas a ésta, de Atijo y La Parota, a los curatos de Turicato y Churumuco; y mandar que continuando unidos como lo han estado por de su comprensión al de Carácuaro, se proceda del luego a luego a la fundación de dicha capellanía con los ocho mil pesos de principal, que asignó para ella el bachiller don Francisco Xavier de Ochoa, con total arreglo a la cláusula once de la última disposición, haciéndose del sobrante que queda los gastos que pueda tener; y dejándose cualquiera relicuato que resulte a disposición del señor juez de capellanías, para que se le dé el destino piadoso más conforme a la voluntad de testador.

Licenciado Miguel Méndez [rúbrica]